



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LOS ESCRITOS DE QUEJA PRESENTADOS POR EL LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/91/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/133/2021.**

#### **ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO**



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

*GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 20 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *“Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, “Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO” en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana “LA MIES” de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “CENTRO DE FE”, con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche”*, por la “comisión de actos que



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche”. (Sic).

13. Que el día 21 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/2688/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja, de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *“Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, “Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO” en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana “LA MIES” de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “CENTRO DE FE”, con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche”, por la “comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche”.* (Sic).
14. Que con fecha 22 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/150/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.*
15. Que con fecha 25 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.*
16. Que en relación con el numeral 16 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1119/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, Acta de Inspección ocular OE/IO/108/2021, de fecha 23 de mayo de 2021, que en su parte medular establece lo siguiente:
17. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1175/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta circunstanciada OE/IO/117/2021 de inspección ocular, de fecha 26 de mayo de 2021.
18. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1189/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta de certificación de domicilio no encontrado, así como el acta de notificación virtual, de fecha 26 de mayo de 2021.



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

---

19. Que con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021- 154, el Licenciado Carlos Ramírez Cortez, Representante de Morena ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio respuesta al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/91/01/2021.
20. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, escrito y documentación anexa de los Licenciados Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/91/01/2021.
21. Que con fecha 29 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/02/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
22. Que con fecha 1 de julio de 2021, mediante correo electrónico el C. Martín Soler Ruiz, remite respuesta a la Titular de la Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/91/02/2021.
23. Que con fecha 2 de julio de 2021, mediante oficio PCG/3305/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, la recepción a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral, el oficio del Partido Revolucionario Institucional signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el acuerdo número AJ/Q/91/02/2021.
24. Que con fecha 14 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/03/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO A NUEVAS DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
25. Que con fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio OE/806/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de Certificación de Notificación Virtual, Acta de Citatorio con citatorio y Acta de Notificación con acuse del oficio AJ/861/2021.
26. Que con fecha 16 de julio de 2021, mediante correo de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/91/03/2021, adjuntando 3 archivos electrónicos denominados *“ANEXO 1 CREDENCIAL DE ELECTOR REPRESENTANTE”*, *“ANEXO 2 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE”* e *“IEEC\_Q\_91\_2021”*.



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

---

27. Que con fecha 16 de julio de 2021, mediante correo de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta de la C. Ruth Noemí Molina Roldán, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/91/03/2021, adjuntando 1 archivo electrónico denominado “Desahogo Requerimiento Expediente IEEC/Q/91/2021”.
28. Que con fecha 14 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/04/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
29. Que con fecha 22 de julio de 2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica comprobante SIVOPLE de la carga del Acuerdo AJ/Q/91/04/2021 y anexo, mediante el folio de la actividad ACUERDO/CAMP/2021/65, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo en cita AJ/Q/91/04/2021.
30. Que con fecha 30 de julio de 2021, mediante oficio UVIN/1010/2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, el oficio INE/DERFE/STN/12919/2021, signado por el Licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
31. Que con fecha 31 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/05/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
32. Que con fecha 2 de agosto de 2021, mediante correo de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/91/05/2021, adjuntando 1 archivo electrónico denominado “OF AJ 975 2021 IEEC Q 91 2021 PRI”.
33. Que con fecha 4 de agosto de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, *“en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo”*. (sic)
34. Que el día 5 de agosto de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/ 3863/2021, dirigido al Magistrado Presidente del



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el C. Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, *“en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo”*. (sic)

35. Que el día 6 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/316/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO”*.
36. Que con fecha 8 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2156/2021, el Titular de la Oficialía, remite a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, acta circunstanciada OE/IO/185/2021 de inspección ocular.
37. Que con fecha 14 de agosto de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/91/01/2021 y su Acumulado IEEC/Q/133/2021 intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO”*.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los**



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

**procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”.**

- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “ ...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**”, el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: “**PRIMERO**: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándole a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

...

- XI.** Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico el escrito signado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, "en contra de Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO" en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana "LA MIES" de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa "CENTRO DE FE", con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche", por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche" (sic), que señala en su parte medular los siguientes hechos:

**HECHOS:**

"...

**1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPECHE.**

De conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma contenido en el decreto 135 del 29 de mayo de 2020 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral inició el día 7 del mes de enero de 2021, a través de la Declaratoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su lera. Sesión Extraordinaria de misma fecha.

**2. ETAPA DE PRECAMPAÑAS.**

De acuerdo con la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche. La etapa establecida para la realización de las precampañas electorales comprende del 08 de enero al 16 de febrero del año que transcurre.

**3. ETAPA DE CAMPAÑAS.**

El pasado veintinueve de marzo iniciaron las campañas electorales en el Estado de Campeche.

**4. EVENTO EN CHICBUL DE 26 DE ABRIL DE 2021**

La denunciada celebró un evento en donde refirió que todas las religiones serían escuchadas, en el que se reunió con 40 pastores religiosos que le presentaron el propecto "Salvemos Campeche"



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Dicho evento fue publicado en sus redes sociales a través del siguiente link:  
<https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4089058304522509>

El evento y las expresiones fueron difundidas por el medio local "Tribuna Campeche"

<https://tribunacampeche.com/local/2021/04/24/gobierno-de-layda-escuchara-a-todas-las-religiones-asegura/>

##### 5. REACCIÓN DE MINISTROS DE CULTO.

El pasado quince de mayo de la presente anualidad se dio a conocer en distintos medios de comunicación que más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas del Estado, que conforman alrededor del 42 por ciento de la población, se suman al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche, Layda Sansores San Román.

Fuente: <https://www.facebook.com/watch/?v-152235566795613>



##### Contenido

*"(...) Y es por eso **que hoy la iglesia esto participando, Justamente con ella**, y es un ganar-ganar, verdad, creo que todos ganamos verdad, para que nosotros también podamos, tenemos una fortaleza de un 80% de alcance poder tener un alcance mucho mayor para poder hacer las cosas en este precioso estado de Campeche donde siempre hemos dicho que vive Dios. Bien ¿Por qué apoyarlo? Porque uno de los ideales importantes y algo que para nosotros también es un principio es no mentir, no traicionar y no roba, son principios importantes de honestidad, pero también de lealtad, yo tengo claro lo que es la fidelidad y la lealtad, la fidelidad es un estado de la mente, somos fieles cuando tenemos, cuando se nos do, Cuando Se nos apoya, pero la lealtad es un estado del corazón, la lealtad es estamos Contigo, en las buenas y en las malas, y creo que en este proyecto lo tomamos precisamente porque hemos visto el trabajo desde arriba desde lo que se está haciendo, es ayudar a los más pobres, verdad, y creo que Jesucristo hizo esa labor principalmente vino a ayudar a ellos, y ese es nuestro principio, creemos que, si desde arriba se está haciendo lo correcto, para que los recursos lleguen verdaderamente a los más necesitados y no a enriquecer las orcas de otros, para nosotros eso es importante (...)"*

##### **[Énfasis añadido]**

*De lo anterior se puede observar que hay una clara violación al principio histórico de separación-iglesia Estado, por lo que se puede hacer notar que los ministros de culto están reaccionando a una invitación directa de la candidata denunciada a sumarse a su proyecto, y que estos han reconocido públicamente, por lo que se violación los principios de legalidad de toda elección debe guardar, así como la equidad en la contienda electoral. además de que con la presencia de estos líderes religiosos, y por el dicho de quien se Ostenta como Coordinador de Redes Evangélicas de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche por la Coalición Electoral Juntos Haremos Historia, hay una clara inducción al voto a favor de la Candidata Layda Elena Sansores Sanromán, toda vez que, tomando ventaja de su posición de influencia como clérigos en sus congregaciones religiosas, están claramente violando la normatividad electoral además de que están difundiendo a través de un medio de comunicación,*



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

violando el principio de equidad en la contienda y la laicidad del estado mexicano, al consentir con su presencia dichas manifestaciones a favor de la citada candidata en perjuicio del instituto político al que represento que también contiene por el mismo cargo de Gobernador del Estado de Campeche, en el presente proceso electoral local 2021 en la coalición Electoral conformada también por los Partidos Acción Nacional de la Revolución Democrática.

Replicando dicho medio la reacción antes citada a través de la siguiente nota:

<https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/>

**PRUEBAS.**

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consiste en el acta circunstanciada de inspección ocular que levante la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del contenido de la liga de internet que contiene la entrevista denunciada.

- <https://fb.watch/5zQwgsh4ZW/>
- <https://nuestragencampeche.com/noticias/todas-las-religiones-seran-escuchadas-layda-sansores-2/>
- <https://www.campeche.com.mx/ms-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evangelicas-se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/>
- <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4089058304522509>
- <https://tribunacampeche.com/local/2021/04/24/gobierno-de-layda-escuchara-a-todas-las-religiones-asegura/>
- <https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/>

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones de la presente denuncia.

...

- XII.** Que con fecha 22 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/150/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, que en sus puntos resolutivos aprobó lo siguiente:

“...  
**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “LAYDA SANSORES SAN ROMAN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO QUE INTEGRAN LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, JUAN MANUEL MARTINEZ DE LIRA, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES EVANGÉLICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la citada coalición Electoral, ROMEL RODRIGUEZ ROMERO, PASTOR DE LA IGLESIA “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTOS” EN CAMPECHE, MARTIN SOLER RUIZ, PASTOR DEL CENTRO FAMILIAR DE VIDA CRISTIANA “LA MIES” DE ESCARCEGA (RUTH MOLINA ROLDAN, PASTORA Y PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA “CENTRO DE FE” CON NUMERO DE REGISTRO S.G.A.R/1992/94, CONOCIDA COMO IGLESIA, CENTRO DE FEL ESPERANZA Y AMOR DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/91/2021, derivado del escrito de queja, de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de en contra de “LAYDA SANSORES SAN ROMAN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO QUE INTEGRAN LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, JUAN MANUEL MARTINEZ DE LIRA, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES EVANGÉLICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la citada coalición Electoral, ROMEL RODRIGUEZ ROMERO, PASTOR DE LA IGLESIA “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTOS” EN CAMPECHE, MARTIN SOLER RUIZ, PASTOR DEL CENTRO FAMILIAR DE



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

VIDA CRISTIANA "LA MIES" DE ESCARCEGA (RUTH MOLINA ROLDAN, PASTORA Y PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA "CENTRO DE FE" CON NUMERO DE REGISTRO S.G.A.R/1992/94, CONOCIDA COMO IGLESIA, CENTRO DE FEL ESPERANZA Y AMOR DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic); reservándose la admisión del mismo y, en su caso, el pronunciamiento de las medidas cautelares, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señalados en las páginas 4, 5 y 6, y en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/91/2021, instaurado con motivo del escrito de queja de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de en contra de "LAYDA SANSORES SAN ROMAN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO QUE INTEGRAN LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", JUAN MANUEL MARTINEZ DE LIRA, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES EVANGÉLICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la citada coalición Electoral, ROMEL RODRIGUEZ ROMERO, PASTOR DE LA IGLESIA "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTOS" EN CAMPECHE, MARTIN SOLER RUIZ, PASTOR DEL CENTRO FAMILIAR DE VIDA CRISTIANA "LA MIES" DE ESCARCEGA (RUTH MOLINA ROLDAN, PASTORA Y PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA "CENTRO DE FE" CON NUMERO DE REGISTRO S.G.A.R/1992/94, CONOCIDA COMO IGLESIA, CENTRO DE FEL ESPERANZA Y AMOR DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja con número de expediente IEEC/Q/91/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

...

- XIII.** Que con fecha 25 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en su puntos resolutivos aprobó lo siguiente:



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

“ ...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la inspección de la siguiente *liga* electrónica: [http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/pdf/Numeralia/MC\\_por\\_EF.pdf](http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/pdf/Numeralia/MC_por_EF.pdf) correspondiente al Directorio de Ministros de Culto por Entidad Federativa, actualizado al mes de abril de 2021, para que certifique si en el citado Directorio, aparecen los siguientes nombres o símil:

1. Juan Manuel Martínez de Lira, Coordinador de redes Evangélicas de la Campaña a la Gubernatura de la Candidata Layda Elena Sansores San Román.
2. Romer Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia “Centro Cristiano de Avivamiento”.
3. Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana “La Mies” de la Ciudad de Escárcega.
4. Ruth Noemí Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “Centro de Fe”.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al **Partido Morena**, para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día **28 de mayo de 2021, a las 16:00 horas**, lo siguiente:

1. Mencione si el Partido llevó a cabo un evento con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
2. En caso de ser afirmativo, mencione:  
Cual fue el objetivo del evento.  
Mencione si el Partido Morena organizó el evento, o si fue organizado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, o por algún integrante de las asociaciones religiosas que asistieron el día del evento.  
Mencione si la C. Layda Elena Sansores San Román, acudió a dicho evento en calidad de Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche.
3. Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, es coordinador de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.
4. Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, es militante o simpatizante del Partido Morena.
5. Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, ostenta algún cargo en el Partido Morena.
6. Mencione si el C. Romer Rodríguez Romero, es militante o simpatizante del Partido Morena.
7. Mencione si el C. Romer Rodríguez Romero, ostenta algún cargo en el Partido Morena.
8. Mencione si el C. Martín Soler Ruiz, es militante o simpatizante del Partido Morena.
9. Mencione si el C. Martín Soler Ruiz, ostenta algún cargo en el Partido Morena.
10. Mencione si la C. Ruth Noemí Molina Roldán, es militante o simpatizante del Partido Morena.
11. Mencione si la C. Ruth Noemí Molina Roldán, ostenta algún cargo en el Partido Morena.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Juan Manuel Martínez de Lira, a través del correo electrónico [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día **28 de mayo de 2021, a las 16:00 horas**, lo siguiente:



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

1. Mencione si participó o asistió a un evento realizado en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
2. En caso de ser afirmativo:  
Mencione si dicho evento se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.  
Mencione cual fue el objetivo de dicho evento.  
Mencione en calidad de que asistió a dicho evento  
Mencione si participo en la organización de dicho evento
3. Mencione si Usted es coordinador de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.
4. Mencione si tiene conocimiento que los CC. Romer Rodríguez Romero, Martín Soler Ruiz y Ruth Noemí Molina Roldán, son Pastores de diversas asociaciones religiosas.
5. Mencione si Usted es militante o simpatizante del Partido Morena.
6. Mencione si Usted ostenta algún cargo en el Partido Morena.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Romer Rodríguez Romero, a través del correo electrónico [manuel\\_duarte94@hotmail.com](mailto:manuel_duarte94@hotmail.com) para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día **28 de mayo de 2021, a las 16:00 horas**, lo siguiente:

1. Mencione si participó o asistió a un evento realizado en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
2. En caso de ser afirmativo:  
Mencione si dicho evento se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.  
Mencione cual fue el objetivo de dicho evento.  
Mencione en calidad de que asistió a dicho evento  
Mencione si participo en la organización de dicho evento
3. Mencione si Usted es coordinador de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.
4. Mencione si tiene conocimiento que los CC. Juan Manuel Martínez de Lira, Martín Soler Ruiz y Ruth Noemí Molina Roldán, son Pastores de diversas asociaciones religiosas.
5. Mencione si Usted es militante o simpatizante del Partido Morena.
6. Mencione si Usted ostenta algún cargo en el Partido Morena.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEXTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a la C. Ruth Noemí Molina Roldán, quien puede ser notificada en la Calle Brasil número 177 entre Calle Querétaro y Marañón, Colonia Santa Ana, C.P. 24050 para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día **28 de mayo de 2021, a las 16:00 horas**, lo siguiente:

1. Mencione si participó o asistió a un evento realizado en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
2. En caso de ser afirmativo:  
Mencione si dicho evento se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.  
Mencione cual fue el objetivo de dicho evento.  
Mencione en calidad de que asistió a dicho evento  
Mencione si participo en la organización de dicho evento
3. Mencione si Usted es coordinadora de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.
4. Mencione si tiene conocimiento que los CC. Juan Manuel Martínez de Lira, Romer Rodríguez Romero y Martín Soler Ruiz, son Pastores de diversas asociaciones religiosas.
5. Mencione si Usted es militante o simpatizante del Partido Morena.
6. Mencione si Usted ostenta algún cargo en el Partido Morena.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.  
 ...”

**XIV.** Que en relación con el numeral 16 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1119/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, Acta de Inspección ocular OE/IO/108/2021, de fecha 23 de mayo de 2021, que en su parte medular establece lo siguiente:

“ ...

1. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://fb.watch/5zQwgsH4ZW/>, al abrir se muestra una página de la Red Social Facebook, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa la publicación de un video con una duración de 01:34 minutos con marca de agua en la que se aprecia el texto “<b>TRIBUNA</b>”; publicación realizada el 15 de mayo a las 09:52 horas, por el perfil de la red social Facebook identificado como <b>Tribuna Campeche</b>, compartida ciento cincuenta y cinco veces, trecientos ochenta y cinco reacciones y doscientos veinticinco comentarios, acompañada del siguiente texto:</p> <p>“... #CAMPECHE: SE SUMAN RELIGIOSOS AL PROYECTO DE LAYDA SANORES</p> <p>Más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas del Estado, que conforman alrededor del 42 por ciento de la población, se suman al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición “Juntos Haremos Historia en Campeche”, Layda Elena Sansores San Román.</p> <p>El coordinador de las Redes Evangélicas de la campaña de la dirigente morenista, Juan Manuel Martínez, aseguró que el trabajo que ha hecho el presidente Andrés Manuel López Obrador de ayudar a los más necesitados, influyo en la decisión tomada. Asimismo, señaló que la labor del presidente es similar a lo que hizo Jesucristo en la tierra. <b>(Sic) ...”</b></p>
-------------	---



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

<p>CAPTURA DE PANTALLA</p>	
<p>TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO</p>	<p>Se observan cinco personas, aparentemente 3 del sexo masculino y 2 del sexo femenino, sentados frente a diversos equipos electrónicos en lo que parece ser una conferencia de prensa, una vez iniciada la reproducción, toma el uso de la palabra la persona que se encuentra en el centro, identificable con camisa de manga larga, color azul claro, y lentes oscuros, quien a la letra dice:</p> <p><b>Persona 1.-</b> Y es por eso que la iglesia está participando conjuntamente con ella, es un ganar ganar, ¿verdad? Creo que todos ganamos ¿verdad? Para que nosotros también podamos, si tenemos una fortaleza con el 80 por ciento de alcance, poder tener un alcance mayor para poder hacer las cosas en este precioso estado de campeche, donde siempre hemos dicho "Que viva Dios", bien, ¿porqué apoyarlo? Porque uno de los ideales importantes y que para nosotros fue, es también un principio, es el no mentir, no traicionar y no robar, son principios importantes de honestidad, pero también de lealtad y yo tengo muy claro lo que es la fidelidad y la lealtad, la fidelidad es un estado de la mente, somos fieles cuando tenemos, cuando se nos da, cuando alguien nos apoya, pero la lealtad es un estado del corazón, la lealtad es "estamos contigo en las buenas y en las malas"; y creo que este proyecto lo tomamos precisamente porque hemos visto el trabajo desde arriba, desde lo que se está haciendo, que es ayudar a los más pobres y creo que Jesucristo hizo esa labor, principalmente vino a ayudar a ellos; y ese es nuestro principio, creemos que si desde arriba se está haciendo lo correcto para que los recursos lleguen a los más necesitados y no enriquecer las arcas de otros, para nosotros eso es importante.</p> <p style="text-align: right;"><b>Fin de la transmisión.</b></p>

2. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://nuestragentecampeche.com/noticias/todas-las-religiones-seranescuchadas-layda-sansores-2/> abrir se muestra una página perteneciente al dominio [www.nuestragentecampeche.com](http://www.nuestragentecampeche.com), la cual se describe a continuación:



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una página con el logotipo “NG Distinción en Periodismo” seguido de las opciones:  <b>Inicio/Nuestra Gente/Noticias/Podcast/Carnaval/Opinión/Especiales</b>          Debajo, se observa un texto resaltado que a la letra dice: <b>“No Encontrado Disculpa, la página requerida no pudo ser encontrada. Quizás Búsqueda Te ayude.”</b>          Seguido de cuatro categorías de búsqueda denominadas:  <b>“Páginas/ Categorías/ Temas/ Autores”</b> con diferentes temas de interés          Al final de la página se observan el apartado de “DIRECCIÓN” y “ULTIMAS NOTAS”</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

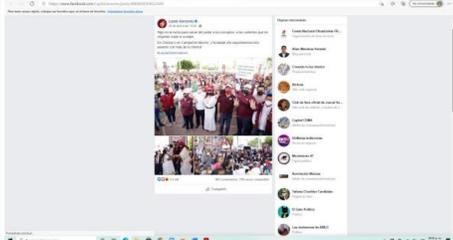
3. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.campeche.com.mx/masde-cinco-mil-iglesias-cristianas-evangelicasse-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/> abrir se muestra una página perteneciente al dominio [www.campeche.com.mx](http://www.campeche.com.mx), la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una página con el logotipo “campeche.com.mx” seguido de las opciones:  <b>Destacadas/Campeche/Nacional/Deportes/Policiaca/Espectáculos/Coronavirus</b>          Debajo, se observa un texto resaltado que a la letra dice:  <b>“ERROR 404: Página no encontrada</b>  <b>Lo sentimos, no encontramos lo que buscabas</b>  <b>La página que estas buscando no existe el sitio.”</b>          Al final de la página se observan el apartado de: “NACIONAL” y “ULTIMAS NOTICIAS”</p>
CAPTURA DE PANTALLA	



Acuerdo JGE/326/2021  
 IIEEC/Q/91/2021 y acumulado IIEEC/Q/133/2021

4. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4089058304522509> abrir se muestra una página de la Red Social Facebook, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación del Perfil verificado "Layda Sansores" publicado a las 13:03 horas del día 26 de abril de 2021, compartido 759 veces, con 3.5 mil reacciones y 463 comentarios; seguido del texto:
	<p>"... Sigo en la lucha para sacar del poder a los corruptos, a los violentos que no respetan nada ni a nadie.          En Chicbul y en Campeche décimo: ¡Ya basta! ¡No soportaremos otro sexenio con más de lo mismo!          #LaydaGobernadora ..." (Sic)</p> <p>Conformado por cuatro fotografías en las que se observa una persona aparentemente del sexo femenino, identificable con vestido blanco, gorra color guinda y cinturón negro, acompañada de diversas personas en su mayoría vestidas con camisas de del mismo color; en lo que parece ser un evento político, en el que se pueden observar diversas lonas, logotipos y espectaculares con el texto "LAYDA" y banderas blancas con el logotipo del Partido Político "morena".</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

5. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://tribunacampeche.com/local/2021/04/24/gobierno-de-layda-escuchara-atodas-las-religiones-asegura/> abrir se muestra una página perteneciente al dominio [www.tribunacampeche.com](http://www.tribunacampeche.com), la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una página con el logotipo "DIARIO INDEPENDIENTE TRIBUNA" seguido de las opciones: <b>LOCAL/MUNICIPIOS/CARMEN/MUNDO/DEPORTES/POLICIA/NACIONAL/SALUD/TECNOLOGIA/YUCATÁN/CLASIFICADOS</b> Debajo, se observa un texto resaltado en idioma inglés, que al traducirlo, a
	<p>letra dice:  <b>"404: Esta página no existe</b>  <b>La página que estas buscando, parece que ha sido movida, borrada o no existe."</b>          Al final de la página se observan el apartado de: "PORTADA DEL IMPRESO" "ACCESOS" CONTACTO "REDES SOCIALES"</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

6. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/> abrir se muestra una página perteneciente al dominio [www.tribunacampeche.com](http://www.tribunacampeche.com), la cual se describe a continuación:



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una página con el logotipo "DIARIO INDEPENDIENTE TRIBUNA"          seguido de las opciones:  <b>LOCAL/MUNICIPIOS/CARMEN/MUNDO/DEPORTES/POLICIA/          NACIONAL/SALUD/TECNOLOGIA/YUCATÁN/CLASIFICADOS</b>          Debajo, se observa una imagen con cinco personas, aparentemente 3 del sexo masculino y 2 del sexo femenino, sentados frente a diversos equipos electrónicos, seguida del texto:          "... Más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas del Estado, que aseguran aglutinar al 42 por ciento de la población de la entidad, se sumaron al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT, Layda Sansores San Román, informó el coordinador de Redes Evangélicas de la campaña de la morenista, Juan Manuel</p>
	<p>Martínez de Lira, Esta decisión adujo, se basa en el trabajo del presidente Andrés Manuel López Obrador de ayudar a los más necesitados, y lo comparó en que "es similar a lo que Jesucristo hizo en la Tierra.          Junto a representantes de iglesias evangélicas de varios municipios, expuso que Campeche es la tercera entidad con mayor índice de evangélicos a nivel nacional, sólo detrás de Chiapas y Tabasco, que ocupan primero y segundo lugar, y aglutinan al 42 por ciento de la población total.          Estamos viviendo tiempos de cambio, donde la iglesia evangélica juega un papel importante en la sociedad. Ha penetrado en todos los estratos sociales, como en educación, medios de comunicación, empresas y política, presumio.          México-agregó- está pasando por tiempos de transición, donde esperamos realmente cambios verdaderos. Por ello, manifestó que pastores y congregación de más de cinco mil templos evangélicos del Estado apoyan el proyecto de la abanderada de Juntos Haremos Historia en Campeche.          "Lo estamos apoyando por los ideales, y sobre todo porque nos basamos en principios. Un principio importante que dice que Dios honra a los que le honran, y cuando el justo gobierna, el pueblo se alegra", ilustró.          Los actuales sistemas de gobierno, recrimino, en lugar de ayudar al pueblo, desvían los recursos, por lo que urge un cambio verdadero y la transformación estatal. Creemos en el ecto de la licenciada Layda Sansores San Román porque si algo para nosotros es también un principio, es no mentir, no traicionar y no robar. Son principios importantes de honestidad y lealtad. Se está haciendo lo correcto para que los recursos lleguen a los más necesitados, y no enriquecer las arcas de otros consideró          Martínez de Lira sostuvo que la comunidad evangélica ha visto el trabajo del Presidente de la República, de ayudar a los más pobres. Su labor es similar a la que hizo Jesucristo de ayudar a los más</p>
CAPTURA DE PANTALLA	<p>necesitados. ..."</p> 

- XV. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1189/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta de certificación electrónica y acta de notificación, de fecha 26 de mayo de 2021.



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

XVI. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1175/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta circunstanciada OE/IO/117/2021 de inspección ocular, de fecha 26 de mayo de 2021, que esencialmente señala:

“...  
 1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL [http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/pdf/Numeralia/MC\\_por\\_EF.pdf](http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/pdf/Numeralia/MC_por_EF.pdf), al abrir se muestra Un archivo PDF, en el cual se muestra un listado que se describe a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa un archivo intitulado "MC_por_EF" el cual se visualiza como título "Directorio de Ministros de Cuito por Entidad Federativa" y en razón de la instrucción de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche señala: 1.- <b>NO</b> se encuentra registro del nombre Juan Manuel Martínez de Lira en el archivo antes mencionado. 2.- <b>NO</b> se encuentra registro del nombre Romer Rodríguez Romero en el archivo antes mencionado.
	3.- <b>NO</b> se encuentra registro del nombre Martín Soler Ruiz, en el archivo antes mencionado. 4.- <b>NO</b> se encuentra registro del nombre Ruth Noemi Molina Roldán, en el archivo antes mencionado. Concluyendo de esta manera la inspección del documento en los términos que instruyo la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche

”

XVII. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1189/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta de certificación de domicilio no encontrado, así como el acta de notificación virtual, de fecha 26 de mayo de 2021.

XVIII. Que con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-154, el Licenciado Carlos Ramírez Cortez, Representante de Morena ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio respuesta al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/91/01/2021, señalando lo siguiente:

preguntas	respuestas
1. Mencione si el Partido llevó a cabo un evento con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.	1.- <b>NO, NO HEMOS REALIZADO DICHO EVENTO EN CHICBUL.</b>
2. En caso de ser afirmativo, mencione: Cual fue el objetivo del evento. Mencione si el Partido Morena organizo el evento, o si fue organizado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la Gobernatura del Estado de Campeche, o por algún integrante de las asociaciones religiosas que asistieron el día del evento. Mencione si la C. Layda Elena San Sores San Román, acudió a dicho evento en calidad de Candidata a la Gobernatura del Estado de Campeche.	2. <b>ES NEGATIVO. NO REALIZAMOS DICHO EVENTO.</b>
3. Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, es coordinador de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.	3. <b>NO EXISTE NINGUNA COORDINACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS EN EL EQUIPO DE CAMPAÑA.</b>
4. Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, es militante o simpatizante del Partido Morena.	4. <b>NO, NO ES MILITANTE AFILIADO A MORENA. NI ES SIMPATIZANTE DEL PARTIDO PUES NO REALIZA TRABAJO ALGUNO PARA ESTA INSTITUCIÓN.</b>
5. Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, ostenta algún cargo en el Partido Morena.	5. <b>NO, NO OCUPA NINGUN CARGO EN LA ESTRUCTURA DE MORENA.</b>
6. Mencione si el C. Romer Rodríguez Romero, es militante o simpatizante del Partido Morena.	6. <b>NO, NO ES MILITANTE AFILIADO A MORENA. NI ES SIMPATIZANTE DEL</b>



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

- XIX.** Que con fecha 28 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, escrito y documentación anexa de los Licenciados Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/91/01/2021, en el que textualmente señala lo siguiente:

“ ...

*1.- En relación si el partido llevo a cabo un evento con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021; me permito mencionar que en la fecha y hora aludida, efectivamente llevamos a cabo un evento en la población de Chicbul, pero tal evento fue con militantes y simpatizantes exclusivamente, por lo que se ignora si a este evento concurrió alguna Asociación Religiosa.*

*Sin ser afirmativa el resultado de la pregunta expuesta, me permito responder a lo continuación del cuestionamiento, ya que de igual forma me avala el precepto enunciado en el artículo 20 inciso B fracción II , que me da el derecho de guardar silencio.*

*Así en la puntualización 2, respecto al objetivo del evento, le hago mención que tienen los mismos objetivos, que cuando Ustedes realizan los mismos eventos partidistas.*

*Es lógico y razonable que los eventos sean realizados por la estructura del partido, a las que asiste la C. LAYDA SANSORES SAN ROMAN, en su calidad de Candidata, y no por ningún integrante de alguna Asociación religiosa.*

*En relación al punto 3, me permito mencionarle que el C. JUAN MANUEL MARTINEZ DE LIRA, no funge como coordinador ni de ningún cargo en la estructura de morena.*

*En lo que atañe al punto 4 y 5 respecto si el C. JUAN MANUEL MARTINEZ DE LIRA, es militante o simpatizante o si ostenta algún cargo en el partido morena, me permito mencionarle que no contamos el padrón para mencionar con exactitud su carácter de militante o simpatizante; pero si refiriéndole que no ostenta ningún cargo en el partido morena.*

*En relación a los puntos 6 y 7, respecto si el C. ROMER RODRIGUEZ MORENO es militante o simpatizante o si ostenta algún cargo en el partido morena, me permito mencionarle que no contamos el padrón para mencionar con exactitud su carácter de militante o simpatizante; pero si refiriéndole que no ostenta ningún cargo en el partido morena.*

*Asimismo en relación a los puntos 8 y 9, respecto si la C. MARTIN SOLER RUIZ es militante o simpatizante o si ostenta algún cargo en el partido morena, me permito mencionarle que no contamos el padrón para mencionar con exactitud su carácter de militante o simpatizante; pero si refiriéndole que no ostenta ningún cargo en el partido morena.*

*Y en relación a los puntos 10 y 11, respecto si la C. RUTH NOEMI MOLINA ROLDAN es militante o simpatizante o si ostenta algún cargo en el partido morena, me permito mencionarle que no contamos el padrón para mencionar con exactitud su carácter de militante o simpatizante; pero si refiriéndole que no ostenta ningún cargo en el partido Morena.*

“ ...”

- XX.** Que con fecha 29 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/02/2021 intitulado “**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, que en sus puntos resolutivos se aprobó lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO:** *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.*



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Martín Soler Ruiz, quien puede ser notificado en la calle 39 entre Avenida Héctor Pérez Martínez y calle 28, Colonia José María Morelos, de la Ciudad de Escárcega, Campeche, para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día **5 de julio de 2021, a las 16:00 horas**, lo siguiente:

1. Mencione si participó en el evento que se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021, como apoyo a la candidatura a la Gobernatura del Estado de Campeche, de la C. Layda Elena Sansores San Román.
2. Mencione si el evento que se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021, como apoyo a la candidatura a la Gobernatura del Estado de Campeche, de la C. Layda Elena Sansores San Román, fue realizado por Usted, por el Partido Morena o por la citada Layda Elena Sansores San Román.
3. En caso de ser negativa la pregunta anterior, si tiene conocimiento que dicho evento fue realizado por algún integrante de las asociaciones religiosas que asistieron el día del evento.
4. Mencione si Usted es coordinador de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.
5. Mencione si tiene conocimiento que los CC. Juan Manuel Martínez de Lira, Romer Rodríguez Romero y Ruth Noemí Molina Roldán, son Pastores de diversas asociaciones religiosas.
6. Mencione si Usted es militante o simpatizante del Partido Morena.
7. Mencione si Usted ostenta algún cargo en el Partido Morena.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, a través del correo electrónico [representacionpricampeche@gmail.com](mailto:representacionpricampeche@gmail.com) para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día **2 de julio de 2021, a las 16:00 horas**, lo siguiente:

1. Proporcione a esta autoridad domicilio particular, correo electrónico y teléfono de la C. Rutn Noemi Molina Roldán, en virtud que derivado del acta de notificación, la antes citada no habita en la dirección proporcionada en el escrito de queja.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.  
..."

**XXI.** Que con fecha 1 de julio de 2021, mediante correo electrónico el C. Martín Soler Ruiz, remite respuesta a la Titular de la Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/91/02/2021, mediante el cual el citado Martín Soler Ruiz, responde en sentido negativo el cuestionamiento notificado de manera personal con misma fecha.

**XXII.** Que con fecha 2 de julio de 2021, mediante oficio PCG/3305/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, la recepción a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral, el oficio del Partido Revolucionario Institucional signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo,



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el acuerdo número AJ/Q/91/02/2021, el cual esencialmente señala lo siguiente:

“...  
Proporcione a esta autoridad la dirección de la C. Ruth Noemí Molina Roldán, ubicado en la calle República del Salvador número 76 B, entre calles Coahuila y Guatemala, barrio de Santa Ana de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24050, Y número telefónico el 9811221650.  
...”

**XXIII.** Que en relación con el numeral 24 del apartado de Antecedentes, con fecha 14 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/03/2021 intitulado “**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO A NUEVAS DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, que en sus puntos resolutive aprobó lo siguiente:

“...  
**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. **Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, a través del correo electrónico [representacionpricampeche@gmail.com](mailto:representacionpricampeche@gmail.com) para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día **16 de julio de 2021, a las 12:00 horas**, lo siguiente:

1. Proporcione a esta autoridad domicilio particular, correo electrónico y teléfono de los CC. Juan Manuel Martínez de Lira y Romer Rodríguez Romero, en virtud que los correos proporcionados en el escrito de queja no corresponden a los antes citados.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a la C. **Ruth Noemí Molina Roldán**, quien puede ser notificado en la calle República del Salvador, número 76B, entre calle Coahuila y Guatemala, barrio de Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24050, con número telefónico 9811221650, para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día **16 de julio de 2021, a las 12:00 horas**, lo siguiente:

1. Mencione si participó o asistió a un evento realizado en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
2. En caso de ser afirmativo:  
Mencione si dicho evento se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.  
Mencione cual fue el objetivo de dicho evento.  
Mencione en calidad de que asistió a dicho evento  
Mencione si participo en la organización de dicho evento
3. Mencione si Usted es coordinadora de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

4. Mencione si tiene conocimiento que los CC. Juan Manuel Martínez de Lira, Romer Rodríguez Romero y Martín Soler Ruiz, son Pastores de diversas asociaciones religiosas.
5. Mencione si Usted es militante o simpatizante del Partido Morena.
6. Mencione si Usted ostenta algún cargo en el Partido Morena.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

**XXIV.** Que derivado de lo anterior, con fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio OE/806/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de Certificación de Notificación Virtual, Acta de Citorio con citorio y Acta de Notificación con acuse del oficio AJ/861/2021.

**XXV.** Que con fecha 16 de julio de 2021, mediante correo de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/91/03/2021, adjuntando 3 archivos electrónicos denominados "ANEXO 1 CREDENCIAL DE ELECTOR REPRESENTANTE", "ANEXO 2 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE" e "IEEC\_Q\_91\_2021", que en su parte medula señaló lo siguiente:

“...  
1.- El C. Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como Coordinador de Redes Evangélicas de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la citada Coalición Electoral, y que por la calidad con la que se ostenta puede ser notificado a través de la citada candidata en el domicilio y correo electrónico otorgados por la misma al momento de su registro ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

2.- El C. Romel Rodríguez Romero, tiene su domicilio particular "Centro Cristiano de Avivamiento" en Campeche, con domicilio en la calle Costa Rica número 110, entre Avenida República y Calle Coahuila, Barrio de Santa Ana, C.P. 24026, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, con correo electrónico: [manuel\\_duarte94@hotmail.com](mailto:manuel_duarte94@hotmail.com) y su número telefónico es 981-15-4-15-70.  
...”

**XXVI.** Que con misma fecha 16 de julio de 2021, mediante correo de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta de la C. Ruth Noemí Molina Roldán, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/91/03/2021, adjuntando 1 archivo electrónico denominado "Desahogo Requerimiento Expediente IEEC/Q/91/2021", que esencialmente señaló lo siguiente:

“...  
1.

1. Mencione si participó o asistió a un evento realizado en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.

**Respuesta:** No, y atento al principio fundamental del derecho de que "quien afirma se encuentra obligado a probar sus afirmaciones" arrojó la carga de la prueba al denunciante, para que de manera indubitable acredite su dicho.

2. En caso de ser afirmativo:

Mencione si dicho evento se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.

Mencione cual fue el objetivo de dicho evento.

Mencione en calidad de que asistió a dicho evento



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

*Mencione si participo en la organización de dicho evento*

**Respuesta:** como ya lo he expresado en mi respuesta al punto identificado con el arábigo uno, la cual es en sentido negativo; resulta en tal sentido también la respuesta a los anteriores puntos.

3. Mencione si Usted es coordinadora de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.

**Respuesta:** No

4. Mencione si tiene conocimiento que los CC. Juan Manuel Martínez de Lira, Romer Rodríguez Romero y Martín Soler Ruiz, son Pastores de diversas asociaciones religiosas.

**Respuesta:** No tengo conocimiento, no son hechos propios.

5. Mencione si Usted es militante o simpatizante del Partido Morena.

**Respuesta:** No

6. Mencione si Usted ostenta algún cargo en el Partido Morena.

**Respuesta:** No.

*Debo mencionar que lo anterior participación lo realizo de manera personal y con lo único finalidad de no desatender el acto de molestia emitido por Usted; sin embargo, es de mencionarse que, como autoridad electoral, entre otros cosas, está obligado o observar los principios constitucionales de nuestro Estado de Derecho, en especial los siguientes:*

**a. NO AUTOINCRIMINACIÓN.** Contenido en el artículo 20 constitucional, en su apartado B, fracción II, reconoce el principio de no autoincriminación, como vertiente del derecho de defensa, entendido como lo garantía que tiene una persona de no ser obligada o declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, de no declarar si lo estimo conveniente, de no declarar en su contra y, en general, de comparecer al proceso o manifestar lo que o su derecho convenga; garantía que, eventualmente, tiene cabido en los procedimientos sancionadores electorales, en tanto pueden concluir con una consecuencia punitiva.

*En el caso concreto, lejos de hacerme del conocimiento de los hechos que injustamente se me imputan, se pretende obtener de manera coactiva una confesión previa al juicio para demostrar o justificar hechos que presumiblemente con posterioridad serán usados en mi contra para la configuración de conductas que se consideran violatorias a la norma electoral; aspecto que no puede permitirse.*

**b. CARGA DE LA PRUEBA.** Quien afirma está obligado a probar. En este caso, el denunciante me atribuye una serie de hechos y que ahora se pretende perfeccionar con un requerimiento formulado en vía de interrogatorio fuera de todo proceso o procedimiento administrativo (No se me ha emplazado o notificado el inicio de este). Por tanto, arrojé la carga de la prueba al denunciante.

...

**c. DEBIDO PROCEDIMIENTO.** El requerimiento es ilegal ya que implica que la suscrita, adopte una postura en relación con los hechos que por cierto desconozco, pues a la fecha ni siquiera se me ha emplazado en determinado procedimiento o juicio, que a la postre puede generar mi propia responsabilidad; además de que contraviene mi derecho de defensa, ya que se me conduce a fijar una posición respecto a los hechos denunciados, sin haber sido emplazado previamente formalmente al procedimiento a efecto de tener pleno conocimiento de los hechos que se me imputan, las pruebas ofrecidas por el denunciante para acreditarlos y, mucho menos de la infracción y, en su caso, sanción que pudiera aplicarse; y

**d. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Por otro lado, en virtud de que no existe dato ni medio de convicción alguno que acredite o haga siquiera presumir que la suscrita es responsable de la comisión o participación de alguna infracción o violación a la ley electoral ni a ninguna otra norma de carácter legal; solicito se observe y aplique en todo momento el principio de presunción de inocencia a favor de la suscrita; o sea, se me considera inocente, hasta en tanto la parte denunciante no aporte los medios de pruebas pertinentes, idóneos y suficientes que destruyan tal presunción; hecho que no ocurrirá ya que la verdad es que en ningún momento he desplegado las conductas denunciadas.

...

*Debido a lo anterior, solicito que en momento procedimental oportuno se declare el desechamiento o improcedencia de lo quejo interpuesto por el representante del partido político denunciante.*

..."



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

**XXVII.** Que con fecha 21 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/04/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, que en sus puntos resolutivos señaló lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione el domicilio del C. Juan Manuel Martínez de Lira; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...”

**XXVIII.** Que con fecha 22 de julio de 2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica comprobante SIVOPLE de la carga del Acuerdo AJ/Q/91/04/2021 y anexo, mediante el folio de la actividad ACUERDO/CAMP/2021/65, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo en cita AJ/Q/91/04/2021.

**XXIX.** Que con fecha 30 de julio de 2021, mediante oficio UVIN/1010/2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, el oficio INE/DERFE/STN/12919/2021, signado por el Licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, que esencialmente señaló lo siguiente:

“...

En este sentido, le comento que derivado de una búsqueda realizada en el “Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores”, el área técnica de esta Dirección Ejecutiva informó que con el nombre cuyas iniciales son: J.M.M. de L. se identifican registros homónimos, por lo que se solicita se proporcionen mayores elementos de información que permitan identificar el registro solicitado, a fin de no involucrar a ciudadanos que no tengan injerencia con la investigación.

...”

**XXX.** Que con fecha 31 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/05/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, que en sus puntos resolutive aprobó lo siguiente:

“...  
**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. **Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, a través del correo electrónico [representacionpricampeche@gmail.com](mailto:representacionpricampeche@gmail.com) para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día **2 de agosto de 2021, a las 14:00 horas**, lo siguiente:

1. En virtud que en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, no fue posible la localización de los datos del C. Juan Manuel Martínez de Lira, por identificarse registros homónimos, se requiere informe a esta autoridad, si cuenta con algún dato relativo a: fecha de nacimiento, entidad de nacimiento o clave de elector.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

“...”

- XXXI.** Que con fecha 2 de agosto de 2021, mediante correo de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/91/05/2021, adjuntando 1 archivo electrónico denominado “OF AJ 975 2021 IEEC Q 91 2021 PRI”, que señala lo siguiente:

“...  
No cuento con ningún dato relativo a fecha de nacimiento, entidad de nacimiento o clave de elector del C. Juan Manuel Martínez de Lira.  
...”

- XVII.** Que con fecha 4 de agosto de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, “en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Campeche integrada por los partidos políticos *morena* y *partido del trabajo*”, que en su parte medular establece lo siguiente:

“ ...

**HECHOS**

**CONDUCTAS REALIZADAS POR LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, QUE CONSTITUYEN DIVERSAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL EN VIRTUD DE HABER SIDO OMISA EN ATENDER A LA DIVISIÓN ENTRE LA INJERENCIA DE LOS MINISTROS DE CULTO EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES**

1. El catorce de mayo de 2021 a las 10:00 de la mañana, la candidata al gobierno de Campeche Layda Sansores San Román postulada por la coalición *Morena* y *Partido del Trabajo* organizó y estuvo presente en una **reunión con líderes religiosos**, en el Salón Magisterio, a fin de tratar temas de interés de la Iglesia y del Estado de Campeche. Lo anterior, con la plena intención de influir en las preferencias electorales y perfilar la votación en su favor para la elección de la gubernatura.

En la reunión estuvieron presentes el Pastor **Juan Manuel Martínez de Lira, Coordinador General de Redes Evangélicas**, **13 pastores evangelistas de los municipios de Campeche** y la **Diputada Local Distrito 04**, y la comunidad evangelista convocada mediante la siguiente invitación:



En dicha reunión con los líderes religiosos, la candidata Layda Sansores San Román **promociona el voto en favor de su candidatura en el Estado de Campeche, apoyada por la relación de Iglesia y Estado, puesto que se comprometió con ellos a trabajar de la mano en caso de ser elegida gobernadora del Estado, y hacer que su religión pueda ser predicada y llegué a más personas del territorio estatal.**

Según se desprende de las fotos y los videos del evento, con el desayuno se obtuvo el apoyo de más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas que según el dicho de la candidata Layda Sansores San Román se sumaron al proyecto para la gubernatura del Estado de Campeche.

**LOS HECHOS DENUNCIADOS SE ACREDITAN CON LAS PUBLICACIONES DE NOTAS PERIODÍSTICAS DE DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE RELATAN LA REUNIÓN DE LA CANDIDATA SANSORES SAN ROMÁN CON LÍDERES RELIGIOSOS, ASÍ COMO LAS PUBLICACIONES QUE HA HECHO LA DENUNCIADA EN SU PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK.**

Layda Sansores San Román en la etapa campaña electoral, se reunió con pastores de Iglesias Evangélicas-Cristianas con quienes se comprometió a trabajar de la mano de ser elegida gobernadora del Estado. Dicho evento fue compartido por diversos medios de comunicación a través de notas periodísticas que se detallan a continuación:

a) El 14 de mayo de 2021, el medio de comunicación *Página 66* publicó en nota periodística de encabezado **“HAY QUE RECUPERAR LA ÉTICA DE LA POLÍTICA”: LAYDA**, en la que se detalla los hechos acontecidos en la reunión de la candidata Layda Sansores San Román con líderes religiosos, en donde mencionó a los pastores que todas las religiones que **“...así como predicán, llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado”**.

Asimismo, **“Sansores San Román manifestó que el mensaje de la esperanza tiene que llegar a todos los rincones de Campeche, para quitar la basura que han dejado los gobiernos durante 92 años con las mismas estrategias”**.

Dicha irregularidad se advierte del contenido de la nota periodística de la cual se agrega la imagen:



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021



La nota periodística es consultable en la siguiente liga <https://www.pagina66.mx/hay-que-recuperar-la-etica-de-la-politica-layda/>

b) La nota periodística de encabezado "Dejarán de ser invisibles", de fecha

15 de mayo de 2021, publicada por el **Diario de Yucatán**, comunica: "la reunión de Layda Sansores San Román con líderes religiosos, en la cual la candidata de Morena- Partido del Trabajo les dice que todas las religiones en su gobierno, de ser elegida, dejarán de ser invisibles, asimismo, les indica que **"Así como predicán llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado, pues se tiene que recuperar la ética de la política"**.

De lo anterior, se desprende que evidentemente que Layda Sansores hace un llamado para recibir el apoyo, no sólo de los pastores y personas presentes en la reunión, sino que pide hagan extensivo el llamado al voto por ella con la frase:

**"Así como predicán llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado".**

Asimismo, les **menciona que construyan un camino juntos – Iglesia y**

Estado – para lograr un Campeche sano.

Lo cual se puede corroborar del contenido de la nota periodística siguiente:



La nota en cuestión es consultable en la siguiente liga <https://www.yucatan.com.mx/elecciones/elecciones-en-mexico/dejaran-de-ser-invisibles>

c) La nota periodística de encabezado **"Candidatos de Morena tras el voto evangélico"**, de fecha 18 de mayo de 2021, publicada por **Capital- CDMX**, señala que diversos candidatos a las gubernaturas de Morena operan para conseguir el voto de los evangélicos y para ello recurren a colaboradores con vínculos cercanos a las denominaciones evangélicas, quienes sostienen reuniones con pastores y fieles, como lo hizo la candidata del partido Layda Sansores.



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

La nota menciona que **Juan Manuel Martínez de Lira**, coordinador de Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sansores San Román de Morena-PT anunció que: **“la candidata tiene el apoyo de 5 mil iglesias evangélicas de la entidad que aglutinan al 42 por ciento de la población”**.

Asimismo, indica que **“...si tenemos una fortaleza de un 80 por ciento, con esto podremos alcanzar una mucho mayor y apoyamos porque compartimos principios de lealtad”**. Dichos que se pueden corroborar en el contenido de la nota periodística de la cual se agrega la imagen:



La nota periodística es consultable en la siguiente liga <https://capital-cdmx.org/nota-Candidatos-de-Morena-tras-el-voto-evangelico-202118552/>

d) En fecha 15 de mayo de 2021, en la página web **campeche.com.mx** se publicó nota periodística de encabezado **‘Más de cinco mil iglesias cristianas- evangélicas se sumaron al proyecto de Layda Sansores’**, en la que se indica que más de cinco mil iglesias cristianas y evangélicas del Estado se sumaron al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT, Layda Sansores San Román. Las iglesias representan el **42 por ciento de la población campechana**, de acuerdo con lo mencionado por el coordinador de las Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sansores, Juan Manuel Martínez.

Asimismo, les menciona que construyan un camino juntos – Iglesia y Estado  
– para lograr un Campeche sano.

Lo cual constituye **una evidente vulneración al principio de separación Iglesia-Estado por parte de la candidata Layda Sansores.**

Dicha irregularidad se advierte del contenido de la nota periodística de la cual se agrega la imagen:



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021



**PRUEBAS**

**1.- PRUEBAS TÉCNICAS.** Las siguientes pruebas se ofrecen en términos del artículo 615 de la Ley de Instituciones local:

- La nota periodística de encabezado “HAY QUE RECUPERAR LA ÉTICA DE LA POLÍTICA”: LAYDA” del 14 de mayo de 2021, publicada por medio de comunicación Página 66, en la que comunica la reunión de la candidata a la gubernatura del Estado de Campeche con pastores que todas las religiones, consultable en la siguiente liga <https://www.pagina66.mx/hay-que-recuperar-la-etica-de-la-politica-layda/>

- La nota periodística de encabezado “Dejarán de ser invisibles”, de fecha

15 de mayo de 2021, publicada por el Diario de Yucatán, en la que se comunica la reunión de Layda Sansores San Román con líderes religiosos, en la cual la candidata de Morena- Partido del Trabajo les dice que todas las religiones en su gobierno, de ser elegida, dejarán de ser invisibles, y que “Así como predicar llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado, pues se tiene que recuperar la ética de la política”; consultable en la siguiente liga <https://www.yucatan.com.mx/elecciones/elecciones-en-mexico/dejaran-de-ser-invisibles>

- La nota periodística de encabezado ‘Candidatos de Morena tras el voto evangélico’, de fecha 18 de mayo de 2021, publicada por Capital- CDMX, señala que diversos candidatos a las gubernaturas de Morena operan para conseguir el voto de los evangélicos y para ello recurren a colaboradores con vínculos cercanos a las denominaciones evangélicas, quienes sostienen reuniones con pastores y fieles, como lo hizo la candidata del partido Layda Sansores. La nota es consultable en la siguiente liga <https://capital-cdmx.org/nota-Candidatos-de-Morena-tras-el-voto-evangelico-202118552/>

- La nota periodística de encabezado ‘Más de cinco mil iglesias cristianas- evangélicas se sumaron al proyecto de Layda Sansores’, de fecha 15 de mayo de 2021, publicada en la página web campeche.com.mx en la que se indica que más de cinco mil iglesias cristianas y evangélicas del Estado se sumaron al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT, Layda Sansores San Román; consultable en la siguiente liga <https://www.campeche.com.mx/mas-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evangelicas-se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/>

- La nota periodística de encabezado ‘Se reúne con pastores’, de fecha 15 de mayo de 2021, publicada en la página web Pressreader, de la que se desprende que la candidata Layda Sansores del partido Morena llama a pastores evangélicos con los que se reunió, al mencionarles “Construyamos caminos juntos, enlazados de las manos y el corazón para lograr un Campeche sano”, “Ilegaremos juntos, limpiando los caminos...”; consultable en la siguiente liga <https://www.pressreader.com/>

- La nota periodística de encabezado ‘Pastores Presentan Proyecto “Salvemos Campeche”’, de fecha 24 de abril de 2021, publicada por Campeche Hoy, señala que la candidata de morena-PT a la gubernatura, Layda Sansores San Román, se reunió con unos 40 pastores religiosos que le presentaron el proyecto “Salvemos Campeche”; consultable en la siguiente liga <http://campechehoy.mx/2021/04/24/pastores-presentan-proyecto-salvemos-campeche/>



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

- La nota periodística de encabezado 'Que 5 mil Pastores apoyan a Sansores', de fecha 16 de mayo de 2021, publicada por el Diario Independiente Tribuna, menciona que más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas del Estado, que aseguran aglutinar al 42 por ciento de la población de Campeche, se sumaron al proyecto de la candidata Layda Sansores San Román; consultable en la siguiente liga <https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/>

La presente prueba se relaciona con todas y cada una de las publicaciones y conductas realizadas por la denunciada que constituyen violaciones a los preceptos constitucionales, en los términos precisados en el presente escrito, las cuales se llevaron a cabo durante todo el proceso electoral del Estado de Campeche. Dichas pruebas, se solicita sean certificadas por la Oficialía Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones local.

**2. PRUEBAS TÉCNICAS.** Las siguientes pruebas publicadas en la red social Facebook se ofrecen en términos del artículo 615 de la Ley de Instituciones local:

- Vídeo de duración de 1 minuto con 34 segundos, publicado el 15 de mayo de 2021, en la página de Facebook Telemar Campeche en el que el coordinador de las Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sansores San Román, Juan Manuel Martínez, aseguró que más de cinco mil Iglesias cristianas-evangélicas se suman al proyecto de la candidata. La publicación de Facebook es consultable en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=948169532603316>
- 19 fotografías contenidas en el álbum publicado por Layda Sansores San Román en su página oficial de Facebook denominado "Layda con Líderes Religiosos", las cuales corresponden a la reunión de fecha 14 de mayo de 2021, en la que se observa a la candidata realizando un discurso frente a los líderes y compartiendo mesa con ellos. La descripción del álbum dice "La pluralidad es uno de los principios de morena. Tenemos que construir juntos, un mundo donde todos seamos escuchados y tenidos en cuenta." El álbum de fotos es consultable en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/media/set/?vanity=LaydaSansores&set=a.4142072145887791>

Las presentes pruebas se relacionan con todas y cada una de las publicaciones y conductas realizadas por la denunciada que constituyen violaciones a los preceptos constitucionales, en los términos precisados en el presente escrito, las cuales se llevaron a cabo durante todo el proceso electoral del Estado de Campeche. Dichas pruebas, se solicita sean certificadas por la Oficialía Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones local.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe que rinda la Oficialía electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, derivado de las diligencias que realice para la verificación de las pruebas ofrecidas contenidas en las ligas y direcciones electrónicas que han quedado plasmadas en este escrito.

**4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** en todo lo que me favorezca.  
..."

**XVIII.** Que el día 6 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/316/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO", que en sus puntos resolutivos aprobó lo siguiente:

"...  
**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, "en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo". (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/133/2021, reservándose la admisión hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 4 de agosto de 2021, remitido por C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, "en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado,



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo”. (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente información:

1. <https://www.pagina66.mx/hay-que-recuperar-la-etica-de-la-politica-layda/>
2. <https://www.yucatan.com.mx/elecciones/elecciones-en-mexico/dejaran-de-ser-invisibles>
3. <https://capital-cdmx.org/nota-Candidatos-de-Morena-tras-el-voto-evangelico-202118552/>
4. <https://www.campeche.com.mx/mas-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evangelicas-se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/>
5. <https://www.pressreader.com/>
6. <http://campechehoy.mx/2021/04/24/pastores-presentan-proyecto-salvemos-campeche/>
7. <https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/>
8. <https://www.facebook.com/watch/?v=948169532603316>
9. <https://www.facebook.com/media/set/?vanity=LaydaSansores&set=a.4142072145887791>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/133/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, “en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo”. (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, “en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo”. (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Unidad Técnica de la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

...

38. Que con fecha 8 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2156/2021, el Titular de la Oficialía, remite a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, acta circunstanciada OE/IO/185/2021 de inspección ocular, que en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

1.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.pagina66.mx/hay-que-recuperar-la-etica-de-la-politica-layda/>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p>Ante pastores religiosos, Sansores San Román señala que hay que limpiar, juntos, los caminos y la corrupción que, "por años, sigue haciendo de las suyas en el estado".</p> <p>Por Daniel Sánchez</p> <p>CAMPECHE, Cam. 14 de mayo del 2021.- Layda Sansores San Román señaló que se tiene que recuperar la ética de la política y limpiar los caminos y la corrupción que, "por años, sigue haciendo de las suyas en el estado" de Campeche.</p> <p>En reunión con pastores religiosos, la candidata de Morena a la gubernatura reiteró que "todas las religiones serán escuchadas, dejarán de ser invisibles, serán tomadas en cuenta y así como predicar, llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado".</p>  <p>"Contingamos caminos juntos, empujados de los muros y el coraje para llegar un Campeche sano, íntegro y justo. Impulsar los caminos, aunque nos pongan trabas para limpiar la corrupción que, por años, sigue haciendo de las suyas en el estado", expresó.</p> <p>"Cuando se tiene fe y se cree en el hermano, se nota el trabajo en equipo, empujarse cara a cara con las autoridades no es no tener miedo, es pelear por la justicia", indicó.</p> <p>"El sueño de todos es construir un Campeche de paz, uniendo esos seres indestructibles que hay para avanzar juntos por el mismo camino, con la gente que cree en un pueblo que merece lo mejor y lo maravilloso para un cambio de verdad", puntualizó.</p> <p>Sansores San Román reiteró que el mensaje de la esperanza tiene que llegar a todos los rincones de Campeche, para quitar la basura que han dejado los gobiernos durante 32 años con los mismos estragos.</p> <p>No hay que dejarse engañar, es muy importante, y hay que prestar atención al mensaje del cambio", expresó.</p> <p>En el gobierno, se hará lo que el pueblo decida y habrá pleno respeto a los derechos humanos", indicó.</p>	<p>Se observa una pagina web a nombre de "pa66ina periodismo de investigación", con fecha de 14 de mayo de 2021, al desplazarse hacia la parte inferior se visualizan una nota periodística, misma que se describen a continuación:</p> <p>1.- Se observa un título que dice "'HAY QUE RECUPERAR LA ÉTICA DE LA POLÍTICA': LAYDA" y la cual se anexan diversas imágenes, la primera de ellas de una persona de tes blanca, cabello rojo, vestido blanco y la cual se encuentra sosteniendo un microfono, a su vez, se pueden visualizar una pancarta que dice "RENATO SALES HEREDIA" y la imagen de una persona aparentemente del sexo masculino.</p> <p>Dicha nota en su cuerpo dice a la letra:</p> <p>Ante pastores religiosos, Sansores San Román señala que hay que limpiar, juntos, los caminos y la corrupción que, "por años, sigue haciendo de las suyas en el estado".</p> <p>Por Daniel Sánchez</p> <p>CAMPECHE, Cam. 14 de mayo del 2021.- Layda Sansores San Román señaló que se tiene que recuperar la ética de la política y limpiar los caminos y la corrupción que, "por años, sigue haciendo de las suyas en el estado" de Campeche.</p> <p>En reunión con pastores religiosos, la candidata de Morena a la gubernatura reiteró que "todas las religiones serán escuchadas, dejarán de ser invisibles, serán tomadas en cuenta y así como</p>



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021



La abanderada morenista agradeció el respaldo de los pastores para construir caminos y pintar nuevas esperanzas en las comunidades, donde se necesita juntar todas las manos para llegar a lo más hondo de la tierra.  
"No hay que darse por vencidos, hay que seguir adelante en equipo y con el corazón en la mano para transformar el

predican, llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado".

Visualizándose una segunda imagen, misma en la cual se observan a 3 personas aparentemente del sexo femenino, diferente vestimenta y una de ellas con cubrebocas negro.

Continuando con la redacción de la nota:

"Construyamos caminos juntos, enlazados de las manos y el corazón para lograr un Campeche sano; llegaremos juntos, limpiando los caminos, aunque nos pongan trabas para limpiar la corrupción que, por años, sigue haciendo de las suyas en el estado", expresó.

"Cuando se tiene fe y se cree en el hermano, se nota el trabajo en equipo, enfrentarse cara a cara con las autoridades no es no tener miedo, es pelear por la justicia", indicó.

"El sueño de todos es construir un Campeche de paz, uniendo esos lazos indestructibles que hay, para avanzar juntos por el mismo camino, con la gente que cree en un pueblo que merece lo mejor y lo maravilloso para un cambio de verdad", puntualizó.

Sansores San Román manifestó que el mensaje de la esperanza tiene que llegar a todos los rincones de Campeche, para quitar la basura que han dejado los gobiernos durante 92 años con las mismas estrategias.

"No hay que dejarse engañar, es muy importante, y hay que prestar atención al mensaje del cambio", expuso.

"En mi gobierno, se hará lo que el pueblo decida y habrá pleno respeto a los derechos humanos", insistió.

Observándose una tercera imagen, misma en la que se logra apreciar a una multitud de personas levantando los brazos.

Continuando con la redacción:

La abanderada morenista agradeció el respaldo de los pastores para construir caminos y pintar nuevas esperanzas en las comunidades, donde se necesite juntar todas las manos para llegar a lo más hondo de la tierra.

"No hay que darse por vencidos, hay que seguir adelante en equipo y con el corazón en la mano para transformar el estado", apuntó.



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

2.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.yucatan.com.mx/elecciones/elecciones-en-mexico/dejaran-de-ser-invisibles>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p><b>“Dejarán de ser invisibles”</b></p> <p>19 Mayo, 2021, 9:00 am</p> <p>Realiza tu solicitud en línea para tu crédito Coppel, es muy rápido y seguro.</p> <p><b>Layda Sansores se compromete con líderes religiosos</b></p> <p>CAMPECHE.— Todas las religiones serán escuchadas, dejarán de ser invisibles, serán tomadas en cuenta, ofreció Layda Sansores San Román, candidata de Morena-PT a la gubernatura.</p> <p>“Así como predicán llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado, pues se tiene que recuperar la ética de la política”, indicó al reunirse con líderes religiosos.</p> <p>“Construyamos caminos juntos, enlazados de las manos y el corazón para lograr un Campeche sano”, agregó la candidata.</p>	<p>Se observa una pagina web a nombre de “Diario de Yucatan”, con fecha de 15 de mayo de 2021, al desplazarse hacia la parte inferior se visualizan una nota periodística, misma que se describen a continuación:</p> <p>1.- Se observa un titulo que dice “Dejarán de ser invisibles” y la cual se anexa una imagen, observándose una persona de tes blanca, cabello rojo, vestido blanco y la cual se encuentra con 3 personas aparentemente del sexo masculino e indistinta vestimenta.</p> <p>Dicha nota en su cuerpo dice a la letra:</p> <p>Layda Sansores se compromete con líderes religiosos</p>
<p>Llegaremos juntos, limpiando los caminos, aunque nos pongan trabas para limpiar la corrupción que por años sigue haciendo de las suyas en el estado”, dijo.</p> <p>“Cuando se tiene fe y se cree en el hermano se nota el trabajo en equipo. El sueño de todos es construir un Campeche de paz, uniendo esos lazos indestructibles que hay, para avanzar juntos por el mismo camino con la gente que cree en un pueblo que merece lo mejor y lo maravilloso para un cambio de verdad”, agregó.</p> <p>Layda Sansores afirmó que el mensaje de la esperanza tiene que llegar a todos los rincones de Campeche, “para quitar la basura que han dejado los gobiernos durante 92 años con las mismas estrategias”.</p> <p>“No hay que dejarse engañar, es muy importante, y hay que prestar atención al mensaje del cambio”.</p> <p>En su gobierno, dijo, se hará lo que el pueblo decida y habrá pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>TituloOtro</p> <p>Antes, el pastor Juan Manuel Martínez, coordinador de la licenciada Sansores San Román ante las iglesias evangélicas, dijo que les orgulloso la trayectoria política de la Candidata moenista y que hoy sea una mujer luchadora la que represente a un gobierno, “en el momento de las mujeres, les toca ser escuchadas y que las tomen en cuenta para las legislaturas”.</p> <p>En su momento la pastora Noemí Molina señaló que está con la Candidata porque huele al cambio verdadero este próximo 6 de junio, y con todas las manos unidas se seguirá trabajando en el camino verdadero para que se vea un gobierno justo.</p> <p>Por su parte, el joven Isai Briceño indicó que los jóvenes necesitan el respaldo y ser escuchados por la próxima gobernadora de Campeche, Layda Sansores San Román.</p>	<p>CAMPECHE.— Todas las religiones serán escuchadas, dejarán de ser invisibles, serán tomadas en cuenta, ofreció Layda Sansores San Román, candidata de Morena-PT a la gubernatura.</p> <p>“Así como predicán llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado, pues se tiene que recuperar la ética de la política”, indicó al reunirse con líderes religiosos.</p> <p>“Construyamos caminos juntos, enlazados de las manos y el corazón para lograr un Campeche sano”, agregó la candidata.</p> <p>“Llegaremos juntos, limpiando los caminos, aunque nos pongan trabas para limpiar la corrupción que por años sigue haciendo de las suyas en el estado”, dijo.</p> <p>“Cuando se tiene fe y se cree en el hermano se nota el trabajo en equipo. El sueño de todos es construir un Campeche de paz, uniendo esos lazos indestructibles que hay, para avanzar juntos por el mismo camino con la gente que cree en un pueblo que merece lo mejor y lo maravilloso para un cambio de verdad”, agregó.</p> <p>Layda Sansores afirmó que el mensaje de la esperanza tiene que llegar a todos los rincones de Campeche, “para quitar la basura que han dejado los gobiernos durante 92 años con las mismas estrategias”.</p> <p>“No hay que dejarse engañar, es muy importante, y hay que prestar atención al mensaje del cambio”.</p> <p>En su gobierno, dijo, se hará lo que el pueblo decida y habrá pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>TituloOtro</p>



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

	<p style="text-align: right; font-size: small;">ESTADO DE CAMPECHE</p> <p>Antes, el pastor Juan Manuel Martínez, coordinador de la licenciada Sansores San Román ante las iglesias evangélicas, dijo que les orgullece la trayectoria política de la Candidata morenista y que hoy sea una mujer luchadora la que represente a un gobierno, “es el momento de las mujeres, les toca ser escuchadas y que las tomen en cuenta para las legislaturas”.</p> <p>En su momento la pastora Noemí Molina señaló que está con la Candidata porque huele al cambio verdadero este próximo 6 de junio, y con todas las manos unidas se seguirá trabajando en el camino verdadero para que se vea un gobierno justo.</p> <p>Por su parte, el joven Isai Briceño indicó que los jóvenes necesitan el respaldo y ser escuchados por la próxima gobernadora de Campeche, Layda Sansores San Román.</p>
--	--

3.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://capital-cdmx.org/nota-Candidatos-de-Morena-tras-el-voto-evangelico-202118552/>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una página web a nombre de “capital cdmx”, con fecha de 18 de mayo de 2021, al desplazarse hacia la parte inferior se visualizan una nota periodística, misma que se describen a continuación:</p> <p>1.- Se observa un título que dice “Candidatos de Morena tras el voto evangélico” y la cual se anexa una imagen, observándose el texto “CAPITAL-CDMX IGLESIA Y SOCIEDAD”.</p> <p>Dicha nota en su cuerpo dice a la letra:        Ciudad de México.- Candidatos a las gubernaturas y alcaldías de Morena operan para conseguir el voto de los evangélicos y para ello recurren a colaboradores con</p>



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

<p><small>Inicio &gt; Columnas</small></p> <p><b>C</b> iudad de México.- Candidatos a las gubernaturas y alcaldías de Morena operan para conseguir el voto de los evangélicos y para ello recurren a colaboradores con vínculos cercanos a las denominaciones evangélicas, quienes sostienen reuniones con pastores y fieles.</p> <p>Uno de estos expertos que ha operado para el PRI, PRD y ahora Morena es Máximo Moscoso Pintado, fue coordinador de Asuntos Religiosos en Tabasco en la administración de Arturo Núñez Jiménez (PRD); en la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto (PRI) lo vinculó con los grupos evangélicos.</p> <p>Actualmente opera con Alfonso Durazo, candidato de Morena a la gubernatura de Sonora, entidad que tiene registradas 142 asociaciones religiosas de denominaciones evangélicas.</p> <p>Como coordinador de Asuntos Religiosos en Tabasco, Moscoso Pintado mantuvo un estrecho contacto con todas las de iglesias evangélicas en 2017. En sus redes sociales informó de las entregas de Biblias.</p> <p>En mayo de ese año publicó:</p> <p>"En días pasados entregué más de 130 'Biblias del Pescador' a ministros de culto de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Primer Siglo, quienes a su vez en un acto de transmitir la enseñanza del Padre, serán SEMBRADORES de valores universales como el amor y el respeto a la familia y al prójimo. La mejor contribución de la comunidad evangélica a la sociedad tabasqueña es formar ciudadanos bien arraigados en los valores de la ética bíblica, pues sólo la fe valorada, de la que uno se sabe y siente agradecido, es luego transmitida con gozo y convicción".</p> <p>Moscoso Pintado no es evangélico pero conoce a la perfección a los liderazgos evangélicos, siempre se presenta como un "Hombre de Fe".</p> <p><b>¿Cinco mil iglesias apoyan a Layda Sansores?</b></p> <p>Juan Manuel Martínez de Lira, coordinador de Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sansores San Román de Morena-PT para la gubernatura de Campeche, anunció que la candidata tiene el apoyo de 5 mil iglesias evangélicas de la entidad que aglutinan al 42 por ciento de la población.</p> <p>Los datos que ofreció en conferencia de prensa Juan Manuel Martínez son falsos. En Campeche sólo se tienen registradas 76 Asociaciones Religiosas, aunque podrían existir otras sin registro pero serían 4,924 ¿Dónde están?. Y tan sólo en todo el país son 9 mil asociaciones religiosas. "¡Yaya manera de engañar!".</p> <p>En las alcaldías de la Ciudad de México también los liderazgos evangélicos operan a favor de los candidatos de Morena.</p> <div data-bbox="483 1003 824 1087"> <p><b>Nuevo líder de Morena en la CDMX</b> 28/07/2021</p> </div> <p>En Milpa Alta la candidata de Morena-PT, Judith Vanegas Tapia, es una reconocida evangélica y recibe el apoyo de los liderazgos religiosos de esa demarcación.</p> <p>En Xochimilco la reelección de Carlos Acosta, de Morena-PT, cuenta con el apoyo del liderazo evangélico de Álvaro Alonso, quien se negó a asistir a una reunión de pastores con el candidato de PRI-PN-PRD, Gabriel del Monte.</p> <p>El experto en religión Bernardo Barranco asegura que no existe el voto católico o el voto evangélico, sin embargo, los operadores de campaña tienen otra visión y aseguran que esas iglesias le dieron el triunfo a la presidencia a Andrés Manuel López Obrador con Morena, por eso insisten en buscar ese voto religioso.</p> <p>Para 2020, la información está referida al 15 de marzo. Comprende: Católica ortodoxa, Protestante, Cristiano evangélico, judía, Islámica, Origen oriental, New Age y Escuelas esotéricas, Raíces étnicas, Raíces afro, Espiritualista, Cultos Populares, Otros movimientos religiosos y Sin adscripción religiosa (creyente).</p>	<p>vínculos cercanos a las denominaciones evangélicas, quienes sostienen reuniones con pastores y fieles.</p> <p>Uno de estos expertos que ha operado para el PRI, PRD y ahora Morena es Máximo Moscoso Pintado, fue coordinador de Asuntos Religiosos en Tabasco en la administración de Arturo Núñez Jiménez (PRD); en la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto (PRI) lo vinculó con los grupos evangélicos.</p> <p>Actualmente opera con Alfonso Durazo, candidato de Morena a la gubernatura de Sonora, entidad que tiene registradas 142 asociaciones religiosas de denominaciones evangélicas.</p> <p>Como coordinador de Asuntos Religiosos en Tabasco, Moscoso Pintado mantuvo un estrecho contacto con todas las de iglesias evangélicas en 2017. En sus redes sociales informó de las entregas de Biblias.</p> <p>En mayo de ese año publicó:</p> <p>"En días pasados entregué más de 130 'Biblias del Pescador' a ministros de culto de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Primer Siglo, quienes a su vez en un acto de transmitir la enseñanza del Padre, serán SEMBRADORES de valores universales como el amor y el respeto a la familia y al prójimo. La mejor contribución de la comunidad evangélica a la sociedad tabasqueña es formar ciudadanos bien arraigados en los valores de la ética bíblica, pues sólo la fe valorada, de la que uno se sabe y siente agradecido, es luego transmitida con gozo y convicción".</p>
--	---



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

	<p style="text-align: right;"><small>ESTADO DE CAMPECHE</small></p> <p>Moscoso Pintado no es evangélico pero conoce a la perfección a los liderazgos evangélicos, siempre se presenta como un "Hombre de Fe".</p> <p>¿Cinco mil iglesias apoyan a Layda Sansores?</p> <p>Juan Manuel Martínez de Lira, coordinador de Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sandores San Román de Morena-PT para la gubernatura de Campeche, anunció que la candidata tiene el apoyo de 5 mil iglesias evangélicas de la entidad que aglutinan al 42 por ciento de la población.</p> <p>Los datos que ofreció en conferencia de prensa Juan Manuel Martínez son falsos. En Campeche sólo se tienen registradas 76 Asociaciones Religiosas, aunque podrían existir otras sin registro pero serían 4,924 ¿Dónde están?. Y tan sólo en todo el país son 9 mil asociaciones religiosas. "¡Vaya manera de engañar!".</p> <p>En las alcaldías de la Ciudad de México también los liderazgos evangélicos operan a favor de los candidatos de Morena.</p> <p>En Milpa Alta la candidata de Morena-PT, Judith Vanegas Tapia, es una reconocida evangélica y recibe el apoyo de los liderazgos religiosos de esa demarcación.</p> <p>En Xochimilco la reelección de Carlos Acosta, de Morena-PT, cuenta con el apoyo del liderazgo evangélico de Álvaro Alonso, quien se negó a asistir a una reunión de pastores con el candidato de PRI-PAN-PRD, Gabriel del Monte.</p> <p>El experto en religión Bernardo Barranco asegura que no existe el voto católico o el voto evangélico, sin embargo, los operadores de campaña tienen otra visión y aseguran que esas iglesias le dieron el</p>
	<p style="text-align: right;"><small>ESTADO DE CAMPECHE</small></p> <p>triumfo a la presidencia a Andrés Manuel López Obrador con Morena, por eso insisten en buscar ese voto religioso.</p> <p>Para 2020, la información está referida al 15 de marzo. Comprende: Católica ortodoxa, Protestante, Cristiano evangélico, Judía, Islámica, Origen oriental, New Age y Escuelas esotéricas, Raíces étnicas, Raíces afro, Espiritualista, Cultos Populares, Otros movimientos religiosos y Sin adscripción religiosa (creyente).</p>



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

4.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.campeche.com.mx/mas-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evangelicas-se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una página web a nombre de "campeche.com.mx", con fecha de 15 de mayo de 2021, al desplazarse hacia la parte inferior se visualizan una nota periodística, misma que se describen a continuación: 1.- Se observa un título que dice "Más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas se sumaron al proyecto de Layda Sansores" y la cual se anexa una imagen, observándose a diversas personas de pie, sosteniendo una hoja con ambas manos. Dicha nota en su cuerpo dice a la letra: Por contar con el mejor proyecto de ayuda a los más necesitados y compartir los principios de no mentir, no robar y no traicionar, más de cinco mil iglesias cristianas y evangélicas del Estado, se sumaron al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT, Layda Sansores San Román.
	Las iglesias representan el 42 por ciento de la población campechana, confirmó el coordinador de las Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sansores, Juan Manuel Martínez.  Destacó que la decisión fue tomada con base en el trabajo que ha realizado el presidente Andrés Manuel López Obrador de ayudar a los más necesitados, y aseguró que es un ganar-ganar, ya que el proyecto comparte con éstas iglesias el mismo objetivo de trabajar por los pobres.  "Es un trabajo que da ejemplo de lo que hizo Jesucristo en la tierra, ayudar a los más necesitados, si tenemos una fortaleza de un 80 por ciento, con esto podremos alcanzar una mucho mayor y apoyamos porque compartimos principios de lealtad".

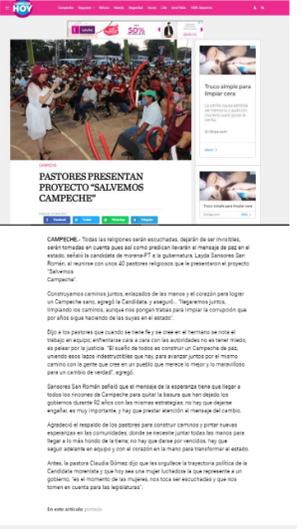
5.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.pressreader.com/>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una página web a nombre de "pressreader", en la cual se observa al centro un texto que dice "Subscribe to PressReader Premium. Inicia una prueba gratuita de 7 días" a su vez, desplazándose a la parte inferior de la pagina, se observan diversas portadas de revistas y periódicos.

6.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <http://campechehoy.mx/2021/04/24/pastores-presentan-proyecto-salvemos-campeche/>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p><b>PASTORES PRESENTAN PROYECTO "SALVEMOS CAMPECHE"</b></p> <p><b>CAMPECHE.</b> Todas las religiones serán escuchadas, dejarán de ser invisibles, serán tomadas en cuenta pues así como predicamos el mensaje de paz en el estado, señaló la candidata de morena PT a la gubernatura, Layda Sansores San Román, al reunirse con unos 40 pastores religiosos que le presentaron el proyecto "Salvemos Campeche".</p> <p>Construyamos caminos juntos, enlazados de las manos y el corazón para lograr un Campeche sano, agregó la Candidata, y aseguró, "llegaremos juntos, limpiando los caminos, aunque nos pongan trabas para limpiar la corrupción que por años sigue haciendo de las suyas en el estado".</p> <p>Ella es pastora que cuando se tiene fe y se cree en el hermano se nota el trabajo en equipo, enfrentarse cara a cara con los autoridades no es tener miedo, es pelear por la justicia. "El sueño de todos es construir un Campeche de paz, avanzando hacia la gobernación que hoy para avanzar juntos por el mismo camino con la gente que cree en un pueblo que merece lo mejor y lo maravilloso para un cambio de verdad", agregó.</p> <p>Sansores San Román señaló que el mensaje de la esperanza tiene que llegar a todos los rincones de Campeche para quitar la basura que han dejado los gobiernos durante 92 años con las mismas estrategias, no hay que dejarse engañar, es muy importante, y hay que prestar atención al mensaje del cambio.</p> <p>Agradeció el respaldo de los pastores para construir caminos y pintar nuevas esperanzas en las comunidades, donde se necesite juntar todas las manos para llegar a lo más hondo de la tierra; no hay que darse por vencidos, hay que seguir adelante en equipo y con el corazón en la mano para transformar el estado.</p> <p>Antes, la pastora Claudia Gómez dijo que les orgullece la trayectoria política de la Candidata morenista y que hoy sea una mujer luchadora la que represente a un gobierno, "es el momento de las mujeres, nos toca ser escuchadas y que nos tomen en cuenta para las legislaturas".</p> <p>En este artículo continúa...</p>	<p>Se observa una página web a nombre de "campeche hoy", con fecha de 24 de abril de 2021, al desplazarse hacia la parte inferior se visualizan una nota periodística, misma que se describen a continuación:</p> <p>1.- Se observa un título que dice "PASTORES PRESENTAN PROYECTO "SALVEMOS CAMPECHE"" y la cual se anexa una imagen, observándose a diversas personas de sentadas y una de pie de vestimenta blanca y gorra roja.</p> <p>Dicha nota en su cuerpo dice a la letra: CAMPECHE.- Todas las religiones serán escuchadas, dejarán de ser invisibles, serán tomadas en cuenta pues así como predicamos el mensaje de paz en el estado, señaló la candidata de morena-PT a la gubernatura, Layda Sansores San Román, al reunirse con unos 40 pastores religiosos que le presentaron el proyecto "Salvemos Campeche".</p> <p>Construyamos caminos juntos, enlazados de las manos y el corazón para lograr un Campeche sano, agregó la Candidata, y aseguró... "llegaremos juntos, limpiando los caminos, aunque nos pongan trabas para limpiar la corrupción que por años sigue haciendo de las suyas en el estado".</p> <p>Dijo a los pastores que cuando se tiene fe y se cree en el hermano se nota el trabajo en equipo; enfrentarse cara a cara con las autoridades no es tener miedo, es pelear por la justicia. "El sueño de todos es</p>
<p>ESTADO DE CAMPECHE</p> <p>construir un Campeche de paz, uniendo esos lazos indestructibles que hay, para avanzar juntos por el mismo camino con la gente que cree en un pueblo que merece lo mejor y lo maravilloso para un cambio de verdad", agregó.</p> <p>Sansores San Román señaló que el mensaje de la esperanza tiene que llegar a todos los rincones de Campeche para quitar la basura que han dejado los gobiernos durante 92 años con las mismas estrategias; no hay que dejarse engañar, es muy importante, y hay que prestar atención al mensaje del cambio.</p> <p>Agradeció el respaldo de los pastores para construir caminos y pintar nuevas esperanzas en las comunidades, donde se necesite juntar todas las manos para llegar a lo más hondo de la tierra; no hay que darse por vencidos, hay que seguir adelante en equipo y con el corazón en la mano para transformar el estado.</p> <p>Antes, la pastora Claudia Gómez dijo que les orgullece la trayectoria política de la Candidata morenista y que hoy sea una mujer luchadora la que represente a un gobierno, "es el momento de las mujeres, nos toca ser escuchadas y que nos tomen en cuenta para las legislaturas".</p>	<p>construir un Campeche de paz, uniendo esos lazos indestructibles que hay, para avanzar juntos por el mismo camino con la gente que cree en un pueblo que merece lo mejor y lo maravilloso para un cambio de verdad", agregó.</p> <p>Sansores San Román señaló que el mensaje de la esperanza tiene que llegar a todos los rincones de Campeche para quitar la basura que han dejado los gobiernos durante 92 años con las mismas estrategias; no hay que dejarse engañar, es muy importante, y hay que prestar atención al mensaje del cambio.</p> <p>Agradeció el respaldo de los pastores para construir caminos y pintar nuevas esperanzas en las comunidades, donde se necesite juntar todas las manos para llegar a lo más hondo de la tierra; no hay que darse por vencidos, hay que seguir adelante en equipo y con el corazón en la mano para transformar el estado.</p> <p>Antes, la pastora Claudia Gómez dijo que les orgullece la trayectoria política de la Candidata morenista y que hoy sea una mujer luchadora la que represente a un gobierno, "es el momento de las mujeres, nos toca ser escuchadas y que nos tomen en cuenta para las legislaturas".</p>



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

7.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una página web a nombre de "TRIBUNA", con fecha de 16 de mayo de 2021, al desplazarse hacia la parte inferior se visualizan una nota periodística, misma que se describen a continuación:</p> <p>1.- Se observa un título que dice "QUE 5 MIL PASTORES APOYAN A SANSORES" y la cual se anexa una imagen, observándose a diversas personas de sentadas y con diferentes vestimentas.</p> <p>Dicha nota en su cuerpo dice a la letra: Más de cinco mil iglesias cristianas evangélicas del Estado, que aseguran aglutinar al 42 por ciento de la población de la entidad, se sumaron al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT. Layda Sansores San Román, informó el coordinador de Redes Evangélicas de la campaña de la morenista, Juan Manuel Martínez de Lira.</p> <p>Esta decisión, adujo, se basa en el trabajo del presidente Andrés Manuel López Obrador de ayudar a los más necesitados, y lo comparó en que "es similar a lo que Jesucristo hizo en la Tierra".</p> <p>Junto a representantes de iglesias evangélicas de varios municipios, expuso que Campeche es la tercera entidad con mayor índice de evangélicos a nivel nacional, sólo detrás de Chiapas y Tabasco, que ocupan primero y segundo lugar, y aglutinan al 42 por ciento de la población total.</p> <p>Estamos viviendo tiempos de cambio, donde la iglesia evangélica juega un papel importante en la sociedad. Ha penetrado</p>



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

	<p>en todos los estratos sociales, como en educación, medios de comunicación, empresas y política, presumió.</p> <p>México-agregó- está pasando por tiempos de transición, donde esperamos realmente cambios verdaderos. Por ello, manifestó que pastores y congregación de más de cinco mil templos evangélicos del Estado apoyan el proyecto de la abanderada de juntos Haremos Historia en Campeche'.</p> <p>"Lo estamos apoyando por los ideales, y sobre todo porque nos basamos en principios. Un principio importante que dice que Dios honra a los que le honran, y cuando la justo gobierna, el pueblo se alegra", ilustró.</p> <p>Los actuales sistemas de gobierno, recriminó, en lugar de ayudar al pueblo, desvían los recursos, por lo que urge un cambio verdadero y la transformación estatal, Creemos en el proyecto de la licenciada Layda Sansores San Román, porque si algo para nosotros es también un principio, es no mentir, no traicionar y no robar. Son principios importantes de honestidad y lealtad. Se está haciendo lo correcto para que los recursos lleguen a los Más necesitados y no enriquecer las arcas de otros</p> <p>Martínez de lira sostuvo que la comunidad evangélica ha visto el trabajo del presidente de la República, de ayudar a los más pobres. Su labor es similar a la que hizo Jesucristo de ayudar a los más necesitados</p>
--	---

8.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/watch/?v=948169532603316>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra un video que se describe a continuación:



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación realizada, en el perfil publico de Layda Sansores, el día 15 de mayo, misma que cuenta con 129 reacciones, 46 comentarios y 2,700 reproducciones, así mismo contiene el siguiente texto: #CAMPECHE  IGLESIAS CRISTIANAS-EVANGÉLICAS SE SUMAN AL PROYECTO DE LAYDA SANSORES SAN ROMÁN Más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas del Estado, que aglutinan al 42 por ciento de la población, se suman al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT, Layda Sansores San Román. El coordinador de las Redes Evangélicas de la campaña de la abanderada morenista, Juan Manuel Martínez, aseguró que su decisión se basa en el trabajo que ha hecho el presidente Andrés Manuel López Obrador de ayudar a los más necesitados, siendo similar a lo que hizo Jesucristo en la tierra. Y en la cual se anexa un video, donde se observa a diversas personas las cuales se encuentran sentadas y una de ellas, de camisa azul, cabello negro, lentes oscuros y tez blanca, comienza a emitir comentarios los cuales se transcriben: y es por eso que hoy la iglesia está participando conjuntamente con ella y es un ganar-ganar, creo que todos ganamos, verdad para que nosotros también podamos y queremos una fortaleza del 80% de alcance, poder tener un alcance mucho mayor para poder hacer las cosas en este precioso estado de campeche en el que siempre hemos</p>
	<p>dicho que vive dios, bien ¿por que apoyarlo? porque uno de los ideales importante y algo que para nosotros fue es también un principio es no mentir, no traicionar, no robar, son principios importantes de honestidad de lealtad y yo tengo muy claro lo que la fidelidad y la lealtad, la fidelidad es un estado de la mente somos fieles cuando tenemos cuando se nos da, cuando alguien nos apoya, pero la lealtad te salen estado del corazón, la lealtad estamos contigo en las buenas y en las malas y creo que este proyecto lo tomamos precisamente porque hemos visto al trabajo desde arriba, desde quién lo está haciendo es ayudar a los más pobres y creo que Jesucristo hizo esa labor, ayudar a ellos y ese es nuestro principio creemos que sí desde arriba se está haciendo lo correcto para que los recursos lleguen verdaderamente a los más necesitados y no enriquecer las arcas de los otros, para nosotros eso es importante .</p>

9.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/media/set/?vanity=LaydaSansores&set=a.4142072145887791>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación realizada, en el perfil público de Layda Sansores, el día 14 de mayo, misma que cuenta con más de mil 200 reacciones, 524 comentarios y 675 compartidas, así mismo contiene el siguiente texto: "LAYDA CON LÍDERES RELIGIOSOS"        La pluralidad es uno de los principios de morena.</p>
	<p>Tenemos que construir juntos, un mundo donde todos seamos escuchados y tenidos en cuenta.        #LaydaGobernadora"        Y en la cual se anexa 19 imágenes, las cuales se describen a de la parte superior a inferior, de izquierda a derecha a continuación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, cabello rojo, tez blanca, y a su alrededor diversas personas sentadas.</li> <li>2.- Se observa dos personas de indistinto sexo, las cuales se encuentran sentadas y tres personas de indistinto sexo, las cuales se encuentran de pie</li> <li>3.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, la cual se encuentra sosteniendo un micrófono y de fondo se logra apreciar a una multitud la cual se encuentra sentada.</li> <li>4.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, la cual se encuentra sosteniendo un micrófono y de fondo se logra apreciar a una multitud la cual se encuentra sentada y una lona que dice "RENATO SALES HEREDIA PRESIDENTE MUNICIPAL"</li> <li>5.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino cabello rojo, blusa blanca y que se encuentra probablemente saludando a unas personas que se encuentran sentadas</li> <li>6.- Se observa a dos personas de sexo indistinto, las cuales se encuentran abrazándose, visualizándose una lona con el texto "EL CAMBIO VERDADERO; MORENA La Esperanza de México"</li> <li>7.- Se observan a tres personas dos aparentemente del sexo femenino,</li> </ol>



Acuerdo JGE/326/2021  
 IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

	<p style="text-align: right; font-size: small;">ESTADO DE CAMPECHE</p> <p>vestimenta blanca y una aparentemente del sexo masculino, camisa color guinda y con un bordado en la camiseta que dice "morena"</p> <p>8.- Se observa a distintas personas alzando la mano, las cuales cuentan con diferentes tipos de vestimenta.</p> <p>9.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, cabello rojo, vestimenta blanca y cubrebocas negro, saludar a una persona de camiseta roja con rayas blancas.</p> <p>10.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez morena, lentes, cabello negro y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono</p> <p>11.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino cabello rojo, blusa blanca y que se encuentra probablemente saludando a unas personas que se encuentran sentadas</p> <p>12.- Se observa a distintas personas alzando la mano, las cuales cuentan con diferentes tipos de vestimenta</p> <p>13.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino cabello negro, saco negro y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono.</p> <p>14.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, la cual se encuentra sosteniendo un micrófono y de fondo se logra apreciar a una multitud la cual se encuentra sentada y una lona que dice "RENATO SALES HEREDIA PRESIDENTE MUNICIPAL"</p> <p>15.- Se observa una multitud de personas reunida y las cuales se encuentran en su mayoría, sentadas, así mismo se observan distintas lonas.</p>
	<p style="text-align: right; font-size: small;">ESTADO DE CAMPECHE</p> <p>16.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez morena, lentes, cabello negro y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono</p> <p>17.- Se observa dos personas de indistinto sexo, las cuales se encuentran sentadas y cuatro personas de indistinto sexo, las cuales se encuentran de pie</p> <p>18.- Se observa a dos personas aparentemente del sexo masculino, las cuales se encuentran abrazándose.</p> <p>19.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, vestido blanco, cabello rojo y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono</p>

..."



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

- XIX.** Que derivado del análisis preliminar de los escritos de quejas presentados por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, registrada con número de expediente IEEC/Q/133/2021, se desprende que ambos se presentan quejas en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, por lo que del análisis comparativo con los escritos de quejas que se analiza en el presente asunto, resultan coincidentes.
- XX.** Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja del Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, lo anterior, por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

“...  
**Artículo 18.-** De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente a la o el presunto infractor y, en su caso, a la persona quejosa para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

**Artículo 19.-** Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

**I.** Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;

**II.** Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o

**III.** La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.

...”

Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXI.** Que derivado de lo anterior, con fecha 14 de agosto de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/91/01/2021 y su Acumulado IEEC/Q/133/2021 intitulado “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL**



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO”.

“  
...  
**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de los escritos de Queja, de los CC. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con número de expediente IEEC/Q/133/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.  
...”

- XXII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de las quejas remitidas por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, “Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO” en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana “LA MIES” de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “CENTRO DE FE”, con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche”, por la “comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche” (sic), y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, “en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo”, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de los quejosos, el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, con firma autógrafa al margen del documento. *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Av. 16 de Septiembre S/N, Colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche. Señalando correo electrónico para efectos de notificaciones [representacionpricampeche@gmail.com](mailto:representacionpricampeche@gmail.com) y en la Avenida López Mateos número 330, Código Postal 24030, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso, aportó impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en las actas de inspección ocular OE/IO/108/2021, OE/IO/117/2021 y OE/IO/185/2021 de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables a los CC. Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", "Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO" en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana "LA MIES" de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa "CENTRO DE FE", (sic). *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Electoral del Estado de Campeche, y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, “Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO” en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana “LA MIES” de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “CENTRO DE FE”, con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche”, por la “comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche” (sic). Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por los quejosos.

- XXIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, “Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO” en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana “LA MIES” de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “CENTRO DE FE”, con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche”, por la “comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche” (sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación a su solicitud de la sanción por la supuesta conducta cometida por los CC. Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGÉLICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO” en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana “LA MIES” de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “CENTRO DE FE”, como bien se señala será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. De Igual forma, toda vez que los hechos denunciados fueron actos



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

consumados, no es procedente determinar sobre la imposición de medidas cautelares pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

- XXIV.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.-** De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyó.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#) .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXV.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Acumular los escritos de Queja, del Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, registrada con número de expediente IEEC/Q/133/2021, se desprende que ambos se presentan quejas en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral; por existir conexidad al ser los denunciados y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/91/01/2021 y su Acumulado IEEC/Q/133/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO"* para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Determinar que no es procedente la solicitud de sanción y **se admiten las quejas** remitida por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", "Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGÉLICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO" en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana "LA MIES" de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa "CENTRO DE FE", con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche"*, por la "comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche" (sic), y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL*



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

*INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien pueden ser notificado en el correo electrónico [representacionpricampeche@gmail.com](mailto:representacionpricampeche@gmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Alex Abraham Naal Quintal**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien pueden ser notificado en los correos electrónicos [alex\\_naal@hotmail.com](mailto:alex_naal@hotmail.com) y [bghelectoral369@gmail.com](mailto:bghelectoral369@gmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Layda Elena Sansores San Román**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido del Trabajo**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Juan Manuel Martínez de Lira**, quien puede ser notificado en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Romer Rodríguez Romero**, quien puede ser notificado a la cuenta de correo que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Ruth Noemí Molina Roldán**, quien puede ser notificada en la calle República del Salvador número 76 B, entre calle Coahuila y Guatemala, barrio de Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24050 y al número telefónico 981.12.216.50, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610,



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Martín Soler Ruiz**, quien puede ser notificado a la cuenta de correo que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; q) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; r) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; s) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; t) Publicar presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; u) Instruir a la Secretaría



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO SEXTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; v) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y w) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se acumulan los escritos de Queja, del Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, registrada con número de expediente IEEC/Q/133/2021, se desprende que ambos se presentan quejas en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral; por existir conexidad al ser los denunciados y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/91/01/2021 y su Acumulado IEEC/Q/133/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO"* para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**TERCERO:** Se determina que no es procedente la solicitud de medidas cautelares y **se admiten las quejas** remitida por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"*,



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

“Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como **COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS** de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO” en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana “LA MIES” de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “CENTRO DE FE”, con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche”, por la “comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche” (sic), y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**”, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien pueden ser notificado en el correo electrónico [representacionpricampeche@gmail.com](mailto:representacionpricampeche@gmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Alex Abraham Naal Quintal**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien pueden ser notificado en los correos



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

electrónicos [alex\\_naal@hotmail.com](mailto:alex_naal@hotmail.com) y [bghelector369@gmail.com](mailto:bghelector369@gmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**NOVENO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido del Trabajo**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Juan Manuel Martínez de Lira**, como *“COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral”* (sic), quien puede ser notificado vía electrónica a través de los Partidos Políticos Morena y Partido del Trabajo, de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a través de las redes sociales oficiales del Instituto, con el auxilio del Área de Comunicación Social, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Romer Rodríguez Romero**, *“Pastor de la Iglesia “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO” en Campeche”* (sic), quien puede ser notificado a la cuenta de correo que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Ruth Noemí Molina Roldán**, *“Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “CENTRO DE FE”, con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche”* (sic), quien puede ser notificada en la calle República del Salvador número 76 B, entre calle Coahuila y Guatemala, barrio de Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24050 y al número telefónico 981.12.216.50, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Martín Soler Ruiz**, "*Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana "LA MIES" de Escárcega*" (sic), quien puede ser notificado a la cuenta de correo que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXV del presente documento.

**DÉCIMO SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y



Acuerdo JGE/326/2021  
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

alegatos, que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXV del presente documento.

**DÉCIMO NOVENO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXV del presente documento.

**VIGÉSIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO SEXTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO NOVENO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**VIGÉSIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 16 DE AGOSTO DE 2021. -----**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*